

Reunión extraordinaria de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, celebrada a las once horas del 19 de diciembre del 2018, convocada por su Coordinador Sr. Gilberto Cascante Montero mediante oficio N° ANDE - PRE-647-12-18 del 18 de diciembre del 2018, para conocer los alcances e interpretar correctamente la circular DM-0087-12-2018 del 17 de diciembre del 2018 sobre vacaciones.

Después de conocer los problemas de interpretación surgidos en la aplicación de la circular DM-0087-12-2018 del 17 de diciembre del 2018, sobre las vacaciones de fin e inicio de periodo lectivo 2018-2019, se acuerda por unanimidad:

UNICO:

La Circular DM-0087-12-2018 del 17 de diciembre del 2018, está vigente y conserva plena vigencia. En virtud a los problemas surgidos con su aplicación, se hacen las siguientes precisiones para su interpretación:

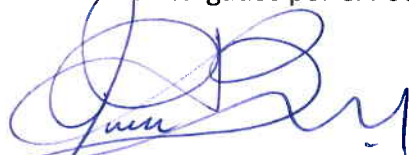
I.- En relación las personas funcionarias de la carrera docente (Título II del Estatuto del Servicio Civil), dicha circular debe interpretarse en apego a lo disponen los artículos 176 del Estatuto del Servicio Civil, 88 y 92 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente, en relación con los artículos 25 inciso 7 del Convenio Centroamericano sobre unificación básica de la Educación, 29 y 32 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil en cuanto a:

- a) Personal propiamente docente, esto es quienes imparten lecciones, por ende incluye a UNIDOCENTES, DIRECTORES (AS) UNO Y ORIENTADORES QUE IMPARTEN LECCIONES EN SECUNDARIA, disfrutan vacaciones en el lapso comprendido entre el cierre del curso lectivo hasta la apertura del próximo. **(CUADRO D, de la circular DM-0087-12-2018)**.
- b) Administrativo docentes y técnico docentes, quienes laboren en centros educativos, tales como: Directores (as), Asistentes de Dirección, Bibliotecólogos, gozan de un mes de vacaciones anuales y se les reconocen las dos semanas de descanso en el julio. **(CUADRO C, de la circular DM-0087-12-2018)**. Tal y como indica la circular y en atención a los artículos 29 y 32 del Reglamento del Servicio Civil, la autorización de los días adicionales de vacaciones se otorgarán por el superior jerárquico inmediato, preferentemente en los días hábiles comprendidos entre el cierre y la apertura del curso lectivo y en los tres días de vacaciones colectivas otorgados en Semana Santa (Artículo 46 de la Convención Colectiva).
- c) Administrativo docentes y Técnico-docentes; quienes NO laboren en centros educativos, tienen derecho a un mes de vacaciones anuales. Este es el caso de supervisores (as) o funcionarios (as) de la clase docente de Direcciones Regionales y Oficinas Centrales. **(CUADRO B, de la circular DM-0087-12-2018)**. Tal y como indica la circular y en atención a los artículo 29 y 32 del Reglamento del Servicio Civil, la autorización de los días adicionales de vacaciones se otorgarán por el superior

jerárquico inmediato garantizando el disfrute de los días de vacaciones colectivas de fin y principio de año y los tres días de vacaciones colectivas otorgados en Semana Santa (Artículo 46 de la Convención Colectiva).

II.- El personal de conserjería en atención al **CUADRO D de la circular DM-0087-12-2018**, disfruta de los mismos periodos de vacaciones que el personal docente que imparte lecciones (Artículo 207 del Código de Educación)

III.- En los periodos de vacaciones colectivas no se contabilizan los días feriados de ley o asuetos otorgados por el Poder Ejecutivo.



PABLO ZÚÑIGA MORALES
MEP



FERNANDO SANABRIA PORRÁS
MEP



GILBERTO CASCANTE MONTERO
ANDE



MARCELA CASTRO LORÍA
ANDE



GILBERT H. DÍAZ VÁSQUEZ
SEC



GRETTEL MORA CHACÓN
SEC



FERNANDO SÁNCHEZ VILLALOBOS
SEC